

Sello de Carlos III. Sesenta y ocho maravedis. Sello tercero, sesenta y ocho maravedis, año de mil setecientos y setenta y quatro.

Yn dey Nomine amen: Sepan todos quantos esta Carta de nuestro testamento última y postrímera boluntad vieren como nosotros Don Carlos Ruiz de Bucesta Gavarrí y Alaba y Doña Jacinta de Gavirondo marido y muger vecinos de esta villa de Aldeanueva, hallándonos como nos allamos de crecida edad y yo la dha Doña Jacinta enferma en cama de enfermedad que Dios nuestro Señor a sido servido de medar, y ambos en [tro] buen juicio sana memoria y entendimiento natural, recelándonos de la muerte que es cosa cierta a toda persona viviente creiendo como firmemente creemos en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, hixo y espíritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que la Santa Madre Yglesia tiene en predicar y enseña baxo cuiá fee y creencia emos vivido y esperamos vivir y morir y si contra esto que al presente confesamos y creemos alguna cosa digéremos, hiciéremos, tratáremos o pensáremos que no sea de fieles y cathólicos christianos queremos [repíete, queremos] que no balga con lo qual tomando como desde luego tomamos por nuestra Abogada ynterzesora y medianera a la Serenísima Reyna de los Ángeles, Madre de Dios y Señora nuestra para que como pura criatura ynterceda con su precioso hixo y le pida perdón de nuestros pecados y llebe nuestras Almas a gozar de su santa y sin fin Gloria quando su boluntad fuere cumplida en cuiá conformidad hazemos y otorgamos este nuestro testamento en la forma y manera siguiente.

Lo primero encomendamos nuestras Almas a Dios nuestro Señor que las crió y redimió con su preciosa sangre y los cuerpos a la tierra de que fueron formados.

Yttem mandamos nuestros cuerpos sean sepultados en la Yglesia Parroquial del Señor San Bartolomé de esta villa, el de mi la dha Doña Jacinta en la capilla de Santa María Magdalena y en la sepultura en que están enterrados mis padres y ambos sean amortaxados con el abiso de nuestro Padre San Francisco, sin llebar a el entierro de mi la dha Doña Jacinta sólo una capa pues el importe de las otras dos que en semexantes entierros se acostumbra llebar, quiero se imbierta en limosna para pobres el día de mi entierro y lo disponemos así por ser nuestra voluntad.

Yttem mandamos se hagan por nuestras almas oficios maiores y se celebren las misas cantadas que es costumbre con la de cabo de año y [...] no se pague [ilegible].

Yttem mandamos se celebren por el ánima de mi el dho Don Carlos seiscientas misas rezadas, de las quales se celebren por Fr. Bernardo mi sobrino monge de Nuestro Padre San Benito cinquenta y las demás sacada la quarta funeral por las quatro religiones que asignen a este Pueblo igualmente; y por la de mi la dha Doña Jacinta mil misas también rezadas las quales sacada ygualmente la quarta funeral se an de celebrar en esta forma, zinquenta por el dho Padre Fr. Bernardo Zugasti, cinto en el Convento de San Francisco de Paula de la Ciudad de Cascante, otras ciento en el de Trinitarios descalzos de Alfaro, otras ciento en el del Carmen de Calahorra y las restantes en el de San Francisco de Alfaro y en el de Nuestra Señora de la Merzed de Corella y de todas se pague del limosna de nuestros vienes.

Yttem mandamos se llebe en nuestras sepulturas la cera que es costumbre que arda a los divinos oficios con el añal acostumbrado.

Yttem mandamos a las órdenes acostumbradas a cada cinco [Rear/&] con que las apartamos de nuestros vienes.

Yttem mandamos a nuestra Señora de los Remedios y a la del Rosario a cada una libra de belas. Yttem mando y por la dha Doña Jacinta a Sor María Josepha Ruiz de Bucesta y Gavirondo nuestra hixa para después de los días de la vida del dho Don Carlos se le den Diez Ducados de vellón a mas de los veinte que se le consignaron quando tomó el ábito, para que los perciva mientras viva y después de ella muerta cesen dhos legados sin que su comunidad ni Convento de la Purísima Concepción de Alfaro en el que se alla, tenga ningún derecho a ellos: así vien le mando [su...] misas de las de mi llebar las mexores y todos mis vestidos que le puedan servir para se llebar ynteriormente así en inbierno como en berano y si necesitare de alguna otra ropa de hilo y demás se le dará y ambos Padre y madre le rogamos nos encomiende a Dios.

Yttem así vien mando yo la dha Doña Jacinta a mis dos Nietas hixas de Don Juachín Ruiz de Bucesta y Gabirondo y de Doña Juachina López Montenegro nuestros hixos que la una se llama

Jacinta y la otra Juachina, dos aderezos de oro siendo el maior para la más grande en edad y todas las ropas y yguales suertes y partes y les pedimos ambos Abuelos nos encomienden a Dios.

Yttem marido a la suso dhas yo la expresada Doña Jacinta y a cada una siendo la voluntad de dho Don Juachín su Padre cinquenta Ducados de vellón para el mismo fin de que nos encomienden a Dios.

Yttem ygualmente mando y p la dha Doña Jacinta del expresado Don Juachín mi hixo todos los vienes que herede de Doña Juana Ruiz de Bucesta mi hixa y su hermana para que los llebe a todas [pasadas] y le pido nos encomiende a Dios.

Y para cumplir, pagar y executar este nuestro testamento mandas y legados de el en el rremanente que quedare de nuestros vienes elegimos y nombramos por nuestros Cabezaleros Albazeas y testamentarios a Don Juan Joph Zugasti Presbítero Beneficiado de las Parrochiales de Calahorra, Don Manuel López Salinas, Don Lucas Arnedo, Don Joph Ruiz de Bucesta, Don Gregorio Urtubia y Don Joph Antonio Marín a todos juntos y a cada uno de por sí ynsolidum a los quales les damos el poder que de derecho se rrequiere para que entren en nuestros vienes y los [...] y rematen en pública almoneda fuera de ella y de su balor cumplan, paguen y executen este nuestro testamento el qual dho poder queremos les dre aunque sea pasado el año de la cabezalería todo el tiempo que fuere necesario.

Y cumplido, pagado y executado este nuestro testamento y todo lo en el contenido y restituimos y nombramos por nuestro único y universal heredero de todos nuestros vienes así muebles como rraizes al dho Don Juachín Ruiz de Bucesta y Gavirondo nuestro hixo para que los llebe para sí libremente a todas pasadas y le pedimos nos encomiende a Dios.

Y por el presente rebocamos y anulamos otros qualesquier testamento o testamentos codicilio o codecilios manda o mandas que antes deste aiamos echo y otorgado por escrito o de palabra que queremos que no valgan ni agan fee en Juicio ni fuera de el salbo esse que al presente hacemos y otorgamos que queremos que balga por nuestro testamento o por nuestro codecilio o por el escritura pública enaquella [...] y forma que mas aia lugar de derecho en cuio testimonio lo otorgamos [aviendo] al presente [es/no] [...] y villa de Aldeanueva a veinte y quatro días del mes de enero de mil setecientos setenta y tres años siendo testigos llamados y rogados Don Manuel Murillo Presbítero Capitán Don Adrián Barea Médico titular de esta villa y Don Joph Ruiz todos vecinos de ella y los otorgantes que yo el escribano doy fee conozco lo firmo dha Doña Jacinta, no lo hizo dho Don Carlos Ruiz por no permitirselo el pulso e inflamación que padeze de las manos asi ruego lo firmaron dhos testigos = Jacinta Gavirondo = Don Manuel Murillo Presbítero = Don Adrián Barea = Don Joph Ruiz de Bucesta = ante mi Alexandro de Arrieta Texada = Concuerta este tralado con su original que queda en mi poder a que me rremito y en fee de ello lo signo y firmo en estas quatro foxas primera y última del sello tercero y lo de intermedio papel común en la villa de Aldeanueva a veinte y tres de marzo de mil setecientos setenta y quatro años.

En testimonio de verdad (garabato)

Firmado: Alexandro de Arrieta Texada.

Por detrás:

Aldeanueva. Año de 1774.

Testamento de Don Carlos Ruiz de Bucesta y de Doña Jacinta de Gabirondo su muger.

Firmado: Escribano Alexandro de Arrieta Texada.